



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 128-2022-UE ENSAD/DG

Miraflores, 21 de diciembre de 2022

### VISTO:

El Memorándum N° 498-2022-UE ENSAD/DG de fecha 21 de diciembre de 2022 e Informe N° 021-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (...)" según el numeral 5.1 del artículo 5. Control del gasto público de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

Que, el Titular de la Entidad, el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, se encuentran a cargo de los procesos de contratación de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias;

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan teniendo como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, los principios regulados por el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, siendo relevantes para el caso bajo análisis los siguientes:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia*

1

Calle Esperanza N° 233 -Miraflores:

E-mail: [mesadepartes@ensad.edu.pe](mailto:mesadepartes@ensad.edu.pe)

Web: [www.ensad.edu.pe](http://www.ensad.edu.pe)





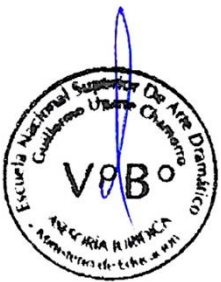
U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) *Publicidad.* El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) *Eficacia y eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- f) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.



Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”, por un Valor Estimado/ Valor Referencial de S/399,966.20 ( Trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis con 20/100 Soles);

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022 se registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el Otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC con RUC N° 20607543373 por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles);

Que, con Memorándum N° 471-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de diciembre de 2022, la Directora General comunica a la Oficina de Administración / Área de Logística “(...) que con fecha 12 de diciembre de 2022, por mesa de partes, ha sido presentado el documento de la



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

referencia cuyo texto comprende un conjunto de cuestionamientos a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”;

Que, con Oficio N° 275-2022-UE ENSAD/OA de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración remite el Informe N° 101-2022-UE ENSAD/OA-AL, mediante el cual la coordinadora del Área de Logística formula aclaraciones a los cuestionamientos a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS “SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”;

Que, con Memorándum N° 489-2022-UE ENSAD/DG de fecha 16 de diciembre de 2022, se requiere a la Oficina de Administración / Área de Logística información en detalle respecto a la calificación de la oferta del POSTOR N° 05: HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, se presenta en CONSORCIO A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C – HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, precisando lo siguiente : “(...) haciendo la consulta en la página web Buscador de Proveedores del Estado sobre HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20607543373, encontramos que dicho proveedor carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de la contratación”;

Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, RESPECTO A LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA EN LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, dispone lo siguiente:

**“7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA**

**7.5.1. Actividad regulada**

**En los procedimientos de selección cuyo objeto requiera la participación de empresas que realicen actividades reguladas, tales como intermediación laboral, vigilancia privada, servicio postal, transporte de combustible, comercialización de medicamentos, entre otras, únicamente deben cumplir los requisitos que dispongan la Ley de la materia, aquellos integrantes del consorcio que se hayan obligado a ejecutar dicha actividad en la promesa de consorcio.**

**7.5.2. Experiencia del Postor**

**1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a**



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

**ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento. Para dicho efecto se debe seguir los siguientes pasos:**

**Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio**  
**El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.**

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

**Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación**

**En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que este cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.**

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.

Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.

Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

**Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de la facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva".**

Que, el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS "SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO", evidencia con claridad meridiana que el postor HS SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20607543373, carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación, contraviniendo lo expresamente dispuesto por la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE; sin embargo, el órgano encargado de las





U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

contrataciones de la ENSAD otorgó la Buena Pro a favor del CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC con RUC N° 20607543373, por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles), según lo señalado en el informe del Visto;

Que, la contravención legal en la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC-BASES INTEGRADAS "SERVICIO DE SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y ACTIVOS DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO", resulta manifiesta por el solo hecho de haberse otorgado la Buena Pro al CONSORCIO A Y G SEGURIDAD INTEGRAL SAC - HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, por el monto S/ 397,796.88 (Trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis con 88/100 Soles), cuyos integrantes participan a razón de 50% cada uno cuando el consorciado HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, carece de experiencia vinculada directamente al objeto materia de contratación, situación que hace indiscutible que la Buena Pro se otorgó a un CONSORCIO, cuyo integrante HS SECURITY SAC, con RUC N° 20607543373, carece de capacidades y aptitudes para contratar con el Estado, contraviniendo el numeral 6.1 de la mencionada Directiva cuyo texto señala: "(...) el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado", conforme se señala en el informe del Visto;

Que, con Informe N° 021-2022-UE ENSAD/OAJ de fecha 21 de diciembre de 2022, se recomienda: i) DECLARAR de oficio la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta, técnico, económico y subsiguiente otorgamiento de la Buena Pro, ii) Derivar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario-STOIPAD del MINEDU, el acto administrativo declarando la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro";

Que, corresponde la aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyos numerales 44.1 y 44.2 disponen lo siguiente: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la

5

Calle Esperanza N° 233 - Miraflores:

E-mail: [mesadepartes@ensad.edu.pe](mailto:mesadepartes@ensad.edu.pe)

Web: [www.ensad.edu.pe](http://www.ensad.edu.pe)



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, el artículo 8, numeral 8.2 de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, con Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2022, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2022, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director (a) General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0044-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, se resuelve: “Artículo Segundo. – Ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, a partir de del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo señalado en la resolución.”;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de septiembre de 2022, se RATIFICA la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE ENSAD/DG;

Estando a lo visado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

6

Calle Esperanza N° 233 -Miraflores:

E-mail: [mesadepartes@ensad.edu.pe](mailto:mesadepartes@ensad.edu.pe)

Web: [www.ensad.edu.pe](http://www.ensad.edu.pe)



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”  
Pliego 010: Ministerio de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ; Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias ; Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada con Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE ; Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 012-2022-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2022; Resolución Directoral Regional N° 44-2022-DRELM de fecha 07 de enero de 2022, que resuelve ampliar la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas a partir del 01 de enero de 2022, Resolución Directoral Regional N° 1662-2022-DRELM de fecha 02 de septiembre de 2022, que RATIFICA la encargatura en el puesto de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, de oficio la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de la oferta, técnico, económico y subsiguiente otorgamiento de la Buena Pro.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que la Oficina de Administración remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario-STOIPAD del MINEDU, el presente acto administrativo declarando la nulidad del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – “Guillermo Ugarte Chamorro”, a fin de que se adopten las acciones necesarias para el correspondiente deslinde de responsabilidades.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, que la Oficina de Administración/ Área de Logística realice las acciones necesarias como consecuencia de la nulidad de oficio del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-



U.E. 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"  
Pliego 010: Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Resolución Directoral N° 128-2022-UE ENSAD/DG**

2022-ENSAD/OEC, para la contratación del servicio de seguridad en la modalidad de vigilancia privada para garantizar la protección de la infraestructura y activos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro".

**Artículo 4°.** - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



ISADORA LUCIA LORA CUENTAS  
DIRECTORA GENERAL (e)